

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La organización de la Policía en México, sus objetivos fundamentales y antecedentes, se encuentran íntimamente ligados con la evolución histórica del Ministerio Público y el Procedimiento Penal, así como del Procedimiento Administrativo que impone sanciones por la violación a los Reglamentos de Policía y Gobierno. Asimismo, en las diferentes Constituciones, Leyes y Reglamentos creados en el devenir histórico de México, la Institución de la Policía Judicial ha definido su participación como auxiliar del MP, garante de la Procuración de Justicia del Estado mexicano.

Los países que han contribuido a la formación de la Policía Judicial y del Ministerio Público en México han sido España y Francia. Lo accesorio siempre ha seguido necesariamente la suerte del principal, en este caso la Policía al Ministerio Público.

La Policía Judicial investiga los crímenes, los delitos y las contravenciones, reúne pruebas y consigna a los autores a los tribunales encargados de consignarlos, así lo establece la Ley de 17 de noviembre de 1908. (Promulgada el día 27 del mismo mes y año).

Es importante puntualizar que en nuestro ir y venir respecto de la investigación de los delitos se han definido nuevos esquemas que nos permitan desarrollar mejor esta función, luego entonces en la actualidad es creada la Policía Federal Ministerial, la cual dentro de sus atribuciones además de actuar bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, etc, esta la de dar paso a una policía investigadora basada en métodos y procedimientos específicos que garanticen eficiencia y eficacia en su desempeño.

A continuación se hace una recopilación de las Constituciones, leyes y Reglamentos con referencia directa a la Policía Judicial Federal, a la Agencia Federal de Investigación y a la Policía Federal Ministerial:

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y REGLAMENTACIÓN DE SUS FUNCIONES, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1908.

Este documento de tres títulos con sus respectivos capítulos, que incluyen 43 artículos y uno transitorio, fue firmado el 16 de diciembre de 1908 señalando en su artículo transitorio que comenzaría a regir el 5 de febrero de 1909. Contiene una sola referencia a la Policía Judicial, concretamente en el Título preliminar, en el cual señala que el Ministerio Público puede solicitar a la Policía Judicial órdenes de aprehensión, procedentes en delitos flagrantes.

CONSTITUCIÓN DE 1917.

El Plan de Guadalupe, expedido por Venustiano Carranza el 26 de marzo de 1913, propone elaborar una nueva Constitución, la de 1917. En esta se incorpora una modificación al Artículo 21 de la Constitución de 1857 y por la cual se establece la

institución del Ministerio Público y la Policía Judicial, expresando: "Donde cita el Ministerio Público con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los Presidentes Municipales y a la Policía Común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular".

Bajo esa prescripción, la autoridad administrativa ejercerá entonces las funciones de la Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subordinada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.

LEY DE ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y REGLAMENTACIÓN DE SUS FUNCIONES, DEL 1 DE AGOSTO DE 1919

La ley de referencia fue dada el 1 de agosto de 1919 y publicada el 14 del mismo, constando de tres títulos y un preliminar, sus correspondientes capítulos y 44 artículos con 6 transitorios.

Existen referencias a la Policía Judicial en el título preliminar, donde indica que el Ministerio Público tendrá a su disposición a la Policía Judicial y a la Policía Común, y dictará las órdenes de aprehensión que el mismo funcionario transmitirá a los elementos de policía antes citados. También se hace referencia a la Policía Judicial que depende del Ministerio Público, la cual tendrá un jefe y el personal que determine la ley.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, DEL 29 DE AGOSTO DE 1934

Dividida en dos libros, el primero con 6 títulos y el segundo con 1, sus respectivos capítulos con 48 artículos y 3 transitorios, fue suscrita el 29 de agosto de 1934, y se publicó en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1934, tomo LXXXV, número 53, entrando en vigor el 1 de octubre del mismo año.

El libro preliminar, título primero, señala como obligación para del Ministerio Público investigar por sí o por medio de la Policía Judicial Federal, los delitos federales.

Además expresa:

Artículo 2.- El Ministerio Público Federal tendrá bajo su autoridad y mando a la Policía Judicial Federal y a todos los que auxilien a ésta en sus funciones.

Artículo 3.- Son auxiliares de la Policía Judicial Federal:

- I.- Los Cónsules y Vicecónsules mexicanos en el extranjero.
- II.- Los Capitanes y Patronos de embarcaciones mexicanas.
- III.- Los Administradores de aduanas y los resguardos aduanales.

- IV.- Los Capitanes de puerto.
- V.- Las demás Policías de carácter federal.
- VI.- Las Policías Preventivas y Judiciales de las entidades federativas y de los Municipios.

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Consta de 6 títulos y 54 artículos con transitorios, expedida el 31 de diciembre de 1941, y entró en vigor el martes 13 de enero de 1942.

El artículo 1o. en su fracción IV indica al Ministerio Público perseguir los delitos, practicando con auxilio de la Policía Judicial Federal las averiguaciones previas. El artículo 3ro. señala que la Policía Judicial y sus auxiliares dependen del Ministerio Público Federal y que el personal de dicha policía es parte del mismo.

El artículo 30 del título 4o., en su capítulo único, indica la atribución de la Policía Judicial.

El artículo 31 señala que ejercitará la Policía sus atribuciones cumpliendo órdenes expresas del Ministerio Público.

El artículo 32 señala la facultad del Procurador para designar a otros empleados del Ministerio Público para que desempeñen funciones de Policía Judicial.

El artículo 33 especifica quiénes son los auxiliares de la Policía Judicial.

El artículo 34 precisa que estos auxiliares deben acatar las instrucciones del Ministerio Público.

El artículo 35 determina cómo está organizada la Policía Judicial.

El artículo 36 establece los requisitos para ser agente de la Policía Judicial.

El artículo 37 indica cómo se preparará la institución policial y, por último,

El artículo 38 se refiere al laboratorio científico de investigaciones técnico-policíaco de los delitos.

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1955. (Contiene 14 títulos, 68 artículos y 2 transitorios)

El artículo 1o., en su fracción I, señala que es atribución del Ministerio Público, con auxilio de la Policía Judicial, perseguir los delitos y practicar las averiguaciones previas necesarias.

El artículo 2o. señala que la denuncia o querrela podrá presentarse a un agente de la Policía Judicial Federal o sus auxiliares.

El artículo 3o. expone que la Policía Judicial y sus auxiliares están bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.

El artículo 4o. menciona quiénes forman el personal del Ministerio Público, señalando en la fracción XVII a un jefe y a un subjefe de la Policía y el número de agentes que se requieren.

Importa el título 8o., en sus capítulos 1 y 2, ambos dedicados a la Policía Judicial Federal. El primer capítulo menciona en su artículo 35 las atribuciones de la Policía.

El artículo 36 señala que el Procurador dará órdenes en cualquier lugar de la República.

El artículo 37 indica que el Procurador puede comisionar, en función de Policía Judicial Federal, a cualquier empleado de la Institución.

El artículo 38 apunta cómo está integrada y organizada la Policía Judicial Federal.

El artículo 39 fija los requisitos para ser agente de la Policía Judicial Federal, y el artículo 40 manifiesta quiénes son los auxiliares tanto del Ministerio Público como de la Policía Judicial Federal.

El artículo 60 señala que el Ministerio Público, en caso de delinquir, no puede ser detenido sino únicamente sujeto a vigilancia por la Policía; y el artículo 65 manifiesta que la Policía Judicial Federal y el Ministerio Público, previa identificación, tienen acceso a centros de reunión y espectáculos en toda la República.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1974

Durante el régimen de Luis Echeverría se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, del 27 de diciembre de 1974.

El artículo 3o., en la fracción I, señala las atribuciones del Ministerio Público, citando entre ellas la de perseguir los delitos con el auxilio de la Policía Judicial Federal.

En el artículo 4o., fracción IX, señala la integración de la Procuraduría General de la República apareciendo la Policía Judicial Federal.

En su artículo 31 establece la clásica prohibición de no detener a los Agentes del Ministerio Público acusados de algún delito, pero sujetos a la vigilancia de la Policía para evitar su fuga.

El artículo 36 se refiere a la presencia de la Policía Judicial y el Ministerio Público en las diligencias de cateo.

El artículo 37 autoriza el acceso de la Policía y el Ministerio Público a los centros de reuniones y espectáculos de la República.

El artículo 45 habla de la presencia de un Director General y su Subdirector.

El artículo 48 de la facultad del Procurador para comisionar a cualquier empleado de la institución para desempeñar funciones de Policía.

El artículo 49 señala quiénes son los auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial Federal y, por último, el artículo 54 en su fracción I, se refiere a la dotación de placas a los funcionarios del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1983

Consta este documento de 32 artículos y 2 transitorios. Se aprobó el 15 de noviembre de 1983, publicándose en el D. O. F. el 12 de diciembre de ese mismo año.

1. El artículo 14 indica quienes son los auxiliares directos del Ministerio Público Federal, y su fracción I señala directamente a la Policía Judicial Federal.

2. El artículo 16 habla de los requisitos para la designación del personal de la Procuraduría General de la República, y entre éstos se encuentran los agentes de la Policía Judicial Federal.

3. El artículo 17 señala que para pertenecer a la Procuraduría General de la República como agente de la Policía Judicial, debe acreditar tener completos los requisitos establecidos y aprobar los exámenes correspondientes, así como participar en los concursos de oposición.

4. El artículo 19 se refiere a la facultad del Procurador, o por delegación que haga a los Subprocuradores o al Oficial Mayor, de la discrecionalidad de adscribir al personal de la institución en el desempeño de las funciones que a esta corresponden, encomendando a los subalternos, según su calidad, como agentes de la Policía Judicial en casos que se estimen especiales.

5. El artículo 22 manifiesta que la Policía Judicial Federal actuará bajo el mando y autoridad del Ministerio Público, según se establece en el artículo 21

constitucional. Se le autoriza a recibir denuncias y querellas cuando por urgencia no sea posible hacerlo ante el Ministerio Público, dando cuenta inmediata a éste. La Policía Judicial debe efectuar las diligencias de la averiguación previa, cumplir citas, notificaciones y presentaciones, ejecutar órdenes de aprehensión y cateo y mandamientos del Poder Judicial.

6. El artículo 23 menciona el auxilio que prestan las policías judiciales y el Ministerio Público locales al Ministerio Público Federal en casos urgentes sobre denuncias y querellas de delitos federales.

7. El artículo 30 habla de las correcciones disciplinarias que se podrán imponer al personal de la Procuraduría General de la República, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En el caso de la Policía Judicial Federal, el Director General de la corporación está facultado a imponer arrestos no mayores de lo previsto en la Constitución, retención en el servicio o privación de permisos de salida hasta por 15 días.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL FECHA 7 DE MARZO DE 1984

Este reglamento se expidió el 7 de marzo de 1984 y entró en vigor el 11 del mismo mes y año; consta de 13 capítulos, 34 artículos y 6 transitorios. Se publicó en el Diario Oficial número 6, el 8 de Marzo de 1984.

El artículo 1 del Reglamento señala cómo está integrada la Procuraduría General de la República, incluyendo en ella a la Dirección General de la Policía Judicial. El artículo 4, entre las atribuciones no delegadas del Procurador, se encuentra el auxilio al Ministerio Público y a la Policía Judicial Federal; la fracción X refiere la promoción ante el Presidente de instrumentos internacionales en materia de procuración e impartición de justicia y colaboración judicial o policial. El artículo 5o. alude a la coordinación, supervisión y regulación del Procurador, salvo delegación que haga de las funciones que desarrolle la Dirección General de la Policía Judicial. El artículo 10 señala entre las atribuciones de la Visitaduría General las visitas a las unidades de la Policía Judicial. El artículo 12 se refiere a las atribuciones de la Policía Judicial Federal, como son investigar los delitos, buscar pruebas tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y presunta responsabilidad, cumplimiento de la orden de aprehensión, arresto, comparecencia, presentación, localización, cateo y cita; diligencias encomendadas, recepción de denuncias cuando no hay Ministerio Público; custodia, traslado, detención de detenidos y, en su último párrafo, la facultad del Director de sancionar con arrestos a los miembros de la corporación. El artículo 18 habla en su fracción IV de las atribuciones de la Dirección General de Control de Estupefacientes en el sentido de coordinar a la Policía Judicial Federal para los efectos de las investigaciones sobre materia de estupefacientes. A su vez, el artículo 31 señala que la Policía Judicial Federal es auxiliar del Ministerio Público Federal.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL FECHA 8 DE AGOSTO DE 1985.

Este Reglamento fue autorizado el 8 de agosto de 1985, cancelando el anterior el 7 de marzo de 1984 que se publicó en el Diario Oficial. En su artículo 20 fracción I, que estructura en su totalidad a la Policía Judicial Federal, ordena investigar la comisión de hechos delictivos por orden del Ministerio Público. En la fracción II instruye buscar las pruebas que comprueban el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad. En la fracción III ordena dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, arresto, presentación, comparecencia, localización, cita y cateo; en la fracción IV, practicar la diligencia que el Ministerio Público le encomienda. En el artículo 34 señala quiénes son los auxiliares del Ministerio Público Federal, aparte de la Policía Judicial Federal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1985

Este decreto consta de un artículo único y de un transitorio, reforma los artículos 5, 7, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 21 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 15 de noviembre de 1983. Se autorizó el día 20 de diciembre de 1985 y se publicó en el Diario Oficial el 27 de diciembre de ese año.

En el artículo 19 se habla de la adscripción discrecional del personal de la Institución por parte del Procurador, así como otros servidores públicos autorizados para ello, según su calidad como agente del Ministerio Público y de la Policía Judicial. El artículo 21 sufrió cambio completo, acorde con el Reglamento del 8 de agosto de 1985 que desapareció la Dirección de la Policía Judicial y creó la Supervisión General de los Servicios Técnicos y Criminalísticos.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1987

En estas nuevas reformas y adiciones se da énfasis a la coordinación entre las autoridades federales y locales, con el propósito de integrar un sistema nacional que fortalezca el funcionamiento y mejoramiento de los servicios de procuración de justicia en el país. Propone una mayor intervención de los Estados en el combate al narcotráfico y una desconcentración territorial y funcional mayor de la que se tenía en la Procuraduría General de la República. El anterior Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1988, el cual dispuso la creación de una unidad especial dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República, destinada exclusivamente a fortalecer la implementación de programas y la ejecución de acciones tendientes a combatir al narcotráfico y demás contravenciones asociadas al mismo.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 1988.

En este Reglamento la Dirección General de la Policía Judicial Federal está adscrita a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales, y a partir del 5 de febrero de 1991 entró en vigor el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, sentando con ello las bases para garantizar y hacer efectivo el respeto a los derechos humanos de todos y cada uno de los habitantes de nuestro país. Dichas disposiciones contienen, entre otros preceptos, el fortalecimiento de la institución del Ministerio Público Federal y la Policía Judicial Federal. El 19 de julio de 1991 se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, determinando la adscripción de la Dirección General de la Policía Judicial Federal a la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 11 DE MARZO DE 1993

En esta nueva disposición normativa la Dirección General de la Policía Judicial Federal no sufre modificaciones en su marco funcional y continúa adscrita a la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud.

REGLAMENTO VIGENTE DEL 8 DE OCTUBRE DE 1993

La Dirección General de la Policía Judicial Federal queda adscrita a la Subprocuraduría de Delegaciones y Visitaduría.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE AGOSTO DE 1996.

En esta nueva disposición normativa se establecen las facultades que tendrá la Policía Judicial Federal y su nueva nomenclatura: Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal. Es de notarse que su adscripción cambió, pues con las reformas de 1996 quedó ubicada en ámbito de control de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo, y regulado su marco funcional en el artículo 23 del precepto citado.

Como se puede notar, la PJJF ha sido un órgano orientado a ser auxiliar del Ministerio Público Federal pero con relativos resultados en la atención de las órdenes ministeriales y escasa o nula eficiencia en el cumplimiento de mandamientos judiciales. También ha mantenido una presencia preventiva con acciones reactivas en tareas de interceptación y erradicación, así como de supervisión y presencia disuasiva en carreteras, puertos, aeropuertos y zonas federales, a través de los PRECO's, BOM's y retenes que han distraído recursos y

limitado la vocación investigadora de un órgano de seguridad de tal naturaleza y trascendencia.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE JUNIO DE 2003

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN

En esta nueva normatividad surge la Agencia Federal de Investigación, por lo que deja el nombre de Policía Judicial Federal, la cual tiene como principal función la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales.

El Artículo 22 señala que la Policía que se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, se integra en la Agencia Federal de Investigación, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Con independencia de las atribuciones conferidas a la Agencia y a sus unidades subalternas, cualquiera de los agentes que le estén adscritos estará facultado para ejecutar mandamientos ministeriales y judiciales.

Es importante destacar lo impuesto en el artículo 23, el cual infiere que al frente de la Agencia habrá un Titular, quien será nombrado y removido por el Procurador, y tendrá las facultades siguientes:

- I.** Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la Agencia, vigilando que sus miembros actúen permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- II.** Coordinar los servicios de la Agencia para cumplir con las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos federales y conexos;
- III.** Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente, y otros mandamientos judiciales o ministeriales;
- IV.** Diseñar las estrategias y mecanismos de control que garanticen que los miembros de la Agencia actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad que señalan los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Coordinar la planeación operativa de la Agencia, así como supervisar y evaluar los resultados de las acciones que lleve a cabo y, en general, de la actuación de sus integrantes;

VI. Organizar el servicio de protección y seguridad a los servidores públicos de la Institución, así como a otras personas cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine el Procurador;

VII. Proponer, en coordinación con la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, las políticas, criterios y programas para el ingreso, desarrollo y terminación del servicio de Carrera de los agentes de la policía;

VIII. Proponer a la Oficialía Mayor la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia;

IX. Realizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia;

X. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los mecanismos de intercambio de información policial con las agencias policiales internacionales, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Por lo anterior, la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal ha evolucionado estructuralmente para formar parte de la nueva Agencia Federal de Investigación (AFI).

La propuesta de creación de la AFI es una política pública que responde a la necesidad de evolucionar el esquema que venía operando la Policía Judicial Federal como policía reactiva, para dar paso a una policía investigadora basada en métodos y procedimientos específicos que garanticen eficiencia y eficacia en su desempeño.

Esta modificación garantiza que se cumpla con el mandato constitucional y legal de ser un auxiliar preciso e inmediato del Ministerio Público Federal en la investigación de delitos, para los fines de la averiguación previa.

Con esta medida, se asegura el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo **2001-2006**, que delinea las políticas y estrategias que en materia de seguridad pública y procuración de justicia normarán la actuación del gobierno. Su cumplimiento permitirá enfrentar a la delincuencia, abatiendo los niveles de inseguridad y corrupción, preservando el Estado de derecho.

De esta manera, la reestructuración orgánico funcional de la Dirección General de Planeación de la Policía Judicial Federal se propone dotar a la Procuraduría General de la República de una institución que pueda dar cuenta a la sociedad mexicana de resultados positivos en su atribución elemental, que es la de procurar justicia. Así, la estructura organizacional de la Agencia Federal de Investigación está diseñada para contrarrestar los efectos negativos de la delincuencia a partir de la eficaz investigación y persecución de los delitos; que de cuenta cabal de su función en términos de eficacia y certeza jurídica, profesionalidad en el servicio, calidad en los procesos, plena legalidad en las operaciones e investigación científica de los delitos, y total respeto a los derechos humanos.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; VIERNES 29 DE MAYO DE 2009.

En esta nueva legislación se antepone en su artículo 24 que la investigación de los delitos, las policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones aplicables y los protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

Señala también de las causas de responsabilidad de los agentes “...de la Policía Federal Ministerial...”

Mismos que se encuentran contemplados en los siguientes artículos:

Artículo 62.- Son causas de responsabilidad de los agentes “...de la Policía Federal Ministerial: ...”:

- I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;
- II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;
- III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Procuraduría General de la República;
- IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes o abstenerse de realizarlos;
- V. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;

VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;

VII. Abstenerse de ejercitar la acción de extinción de dominio en los casos y en los términos que establezca la ley de la materia;

VIII. Abstenerse de promover en la vía incidental ante la autoridad judicial el reconocimiento de la calidad de víctima u ofendido en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Negar indebidamente a la víctima u ofendido el acceso a los fondos contemplados en ley cuando tenga derecho a ello;

X. No registrar la detención conforme a las disposiciones aplicables o abstenerse de actualizar el registro correspondiente;

XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refieren los artículos 63 y 64, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Además del artículo anterior el ordinal 63, señala que son obligaciones de los agentes "... de la Policía Federal Ministerial, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes:..."

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Abstenerse de ejercer empleo, cargo, comisión o cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 65 de esta ley;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;

X. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho, y cumplir con todas sus obligaciones legales;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;

XIII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;

XIV. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo;

XV. Abstenerse de abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;

XVI. Someterse a los procesos de evaluación en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y

XVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Por su parte el artículo 64 dicta que los agentes de la Policía Federal Ministerial tendrán las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;

III. Entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en términos de las leyes correspondientes;

IV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

V. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean asignados, así como aquéllos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades;

VI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VIII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando la línea de mando;

IX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal;

X. Permanecer en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en que se le indique, en cumplimiento del arresto que les sea impuesto de conformidad con las normas aplicables;

XI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia en la comisión de delitos;

XII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio, y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Y finalmente el artículo 67, de esta nueva ley habla de las sanciones en las que se puede incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo 62 de esta ley, y serán:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión;

III. Arresto, para agentes de la Policía Federal Ministerial, o

IV. Remoción.

Es importante señalar que la Policía Federal Ministerial está adscrita a la Procuraduría General de la República en el esquema aprobado, y se integra estructuralmente a la Agencia Federal de Investigación, los miembros de la Policía Federal Ministerial de la PGR se sujetarán a los principios y requisitos contemplados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y gozarán de un sistema de desarrollo policial.